



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



## **CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**

### **FORMAS Y MÉTODOS DE CAPTACIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS**

Este material es propiedad de la Cámara de Diputados y los derechos de autora corresponden a la investigadora que elaboró el presente documento. Las opiniones expresadas en este documento reflejan el punto de vista de la investigadora, no necesariamente expresan el punto de vista del CEAMEG.

LXII.CEAMEG.DEJDHMEG.SAT/054/2013.NGHA.20/06/13

La trata de personas es, sin lugar a dudas, uno de los delitos que mayormente lastiman la integridad y dignidad de los seres humanos a lo largo de todo el planeta. Su reconocimiento como acto delictivo en la normatividad es relativamente reciente, no así su comisión.

El fenómeno de la trata de personas, además de ser un delito, representa una violación a los derechos humanos y una manifestación de las inequidades de género, pues la mayoría de las personas sometidas a la trata con fines de explotación sexual son mujeres y niñas de baja condición económica. Además, el hecho de que las principales corrientes de la trata de mujeres y niñas fluyen desde los países en vías de desarrollo hacia los países desarrollados, denota la existencia de una demanda de mujeres y niñas para realizar ocupaciones o empleos en condiciones de esclavitud, alimentada por una oferta de ellas, a quienes se les niegan sus derechos, tanto en sus lugares de origen como en los lugares donde son explotadas.

Por su parte la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 6°, insta a los Estados Partes a tomar medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata, explotación y prostitución de la mujer.

Atendiendo a tal postulado, en el año 2002, dentro de las recomendaciones<sup>1</sup> del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (COCEDAW), se exhorta a México a tomar medidas para combatir el fenómeno del tráfico y trata de mujeres y niñas, tanto hacia el extranjero como del exterior hacia el país, la explotación de la prostitución, así como a recopilar y sistematizar datos desagregados por sexo, con vistas a la formulación de una estrategia amplia para poner fin a estas prácticas degradantes y sancionar a los perpetradores de dicha problemática.

En diciembre del año 2000, se suscribió en Palermo (Italia) la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la cual sienta las bases para el posterior abordaje del tipo penal de trata de personas, con esta acción se visibiliza el compromiso de la comunidad internacional por hacerle frente con el imperio de la norma a este delito, entendiendo que el mismo toma dimensiones internacionales y que la legislación local queda rebasada al ser la movilidad de las víctimas a través de las fronteras, una de las especificidades del mismo.

---

<sup>1</sup> Las recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos son sugerencias o exhortos concretos a los gobiernos, en relación con las medidas o acciones que éstos deben implementar, con el fin de mejorar o propiciar la tutela o garantía de algún o algunos derechos humanos o con la intención de revertir o prevenir situaciones que tengan como resultado la violación de los mismos. A pesar de que el nombre de "recomendación" pueda sugerir que no existe una obligación para el Estado, lo cierto es que, al ser éste miembro de un organismo internacional o haber suscrito y ratificado un instrumento internacional de derechos humanos, se obliga a acatar las disposiciones que de él emanen o que éste señale, dentro de las cuales se ubican las recomendaciones. Los instrumentos de derechos humanos generalmente cuentan con un Comité encargado, tanto de dar seguimiento a las disposiciones contenidas en él, como de emitir las recomendaciones que estime necesarias para lograr el cumplimiento cabal de las mismas. Estas recomendaciones pueden ser generales -dirigidas a todos los Estados Partes de un instrumento internacional-, o específicas, es decir destinadas a un Estado en particular, derivadas del análisis de la situación de los derechos humanos en él.

Posteriormente a la aprobación de los instrumentos en comento, los Estados Partes reconocen que, con el fin de prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, sufrida especialmente por mujeres e infantes; es necesario abordar este delito desde un enfoque amplio e internacional tanto en los países origen, como en los de tránsito y destino, teniendo en todo momento en mente la protección de los derechos humanos de las víctimas de trata.

En este sentido, y al observar que a nivel internacional no se contaba con un instrumento jurídico que abordara todos los aspectos a observarse en este delito, la Asamblea General de la ONU decidió establecer un comité especial intergubernamental que desarrollara, entre otras cosas, un instrumento internacional relativo al delito de trata de personas.

Es así que se aprueba el Protocolo<sup>2</sup> para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, mismo que se deberá interpretar conjuntamente con la Convención. El cual sienta las bases a nivel internacional de la tipificación del delito de trata de personas.

---

<sup>2</sup> Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolos de Palermo), Adoptado en la Ciudad de Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2002, entrando en vigor internacionalmente el 25 de diciembre del 2003. El Senado mexicano lo aprobó el 22 de octubre del 2002, entrada en vigor para México el 25 de diciembre del 2003. Fue publicado en el DOF el 10 de abril del 2003.

A nivel federal, en el año 2007 fue promulgada la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas la cual establecía la definición de lo que se entendería como trata de personas, y especificaba que cometía el delito quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes. Así mismo, señalaba que cuando este delito fuese cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, no se requeriría acreditación de los medios comisivos.

En el año 2012 fue derogada la Ley anterior y se promulgo la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la cual define los diferentes tipos de explotación y sus sanciones, así como sus medios comisivos.

A continuación se presenta un cuadro que especifica los mecanismos, acciones y fines que se observan en la comisión del delito de trata de personas.

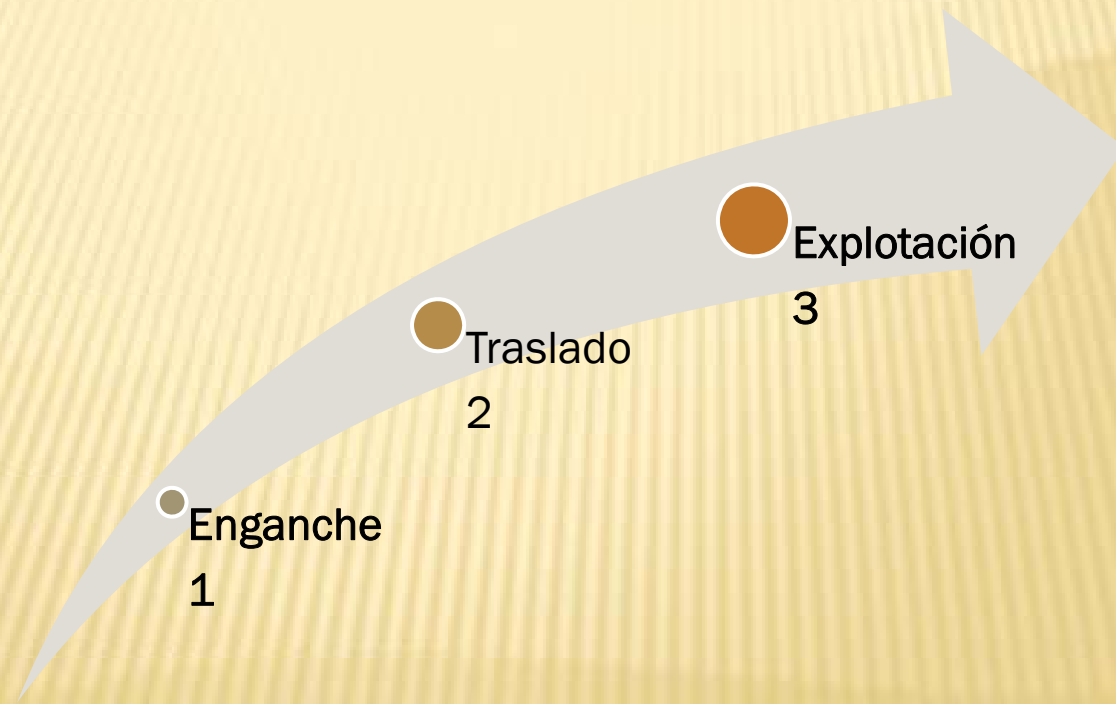
## ELEMENTOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

<b>Acción</b>	<b>Mediante</b>	<b>Con fines de explotación</b>
<b>Captar</b>	<b>Amenaza o uso de la fuerza</b>	<b>La explotación de la prostitución ajena</b>
<b>Transportar</b>	<b>Coacción</b>	<b>Explotación sexual</b>
<b>Trasladar</b>	<b>Rapto</b>	<b>Trabajos forzados</b>
<b>Acoger</b>	<b>Fraude</b>	<b>Esclavitud o prácticas análogas</b>
<b>Recibir personas</b>	<b>Engaño</b>	<b>Extracción de órganos</b>
	<b>Abuso de poder o situación de vulnerabilidad</b>	<b>Otros tipos de explotación</b>
	<b>Concesión de pagos o beneficios</b>	

## MODALIDADES DE LA TRATA DE PERSONAS

Modalidades	Fines
Caravana de mujeres desplazadas	Instaladas en bases militares para entretenimiento sexual de oficiales y soldados
Trata de mujeres	Mercado matrimonial Países asiáticos <i>Desde</i> Latinoamérica <i>hacia</i> Europa, Japón y Estados Unidos
Mujeres en condición de trata explotadas	Mano de obra barata, en el empleo doméstico, o la industria sexual
Mujeres ofrecidas como esclavas	Vía internet, donde se promocionan por su capacidad o resistencia al dolor, la tortura y todo lo que puede hacerse con ellas.
Mujeres engañadas	Con falsas promesas de trabajo, trasladadas a burdeles
Mujeres y niñas rurales	Vendidas y obligadas a satisfacer demandas sexuales y de turismo sexual
Mujeres, niñas y niños ofrecidos como mercancía	A través de anuncios de promoción turística en paquetes exóticos todo incluido

# ¿CÓMO SE DESARROLLA EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS?





## **EL ENGANCHE**

El tratante recluta a la víctima de forma indirecta mediante anuncios en medios impresos, contactos por internet, referencias de familiares o conocidos, supuestas oportunidades de empleo, agencias de reclutamiento, ofrecimiento de cursos, agencias de viajes, escuelas, cantinas, manipulación sentimental a través del noviazgo o matrimonio, entre otros.

## **EL TRASLADO**

- Traslado para explotación.
- Trata interna o externa.
- El itinerario e incluso la explotación puede pasar por un país de tránsito o ser directo entre el país de origen y el de destino.

## **LA EXPLOTACIÓN**

Una vez que la víctima es engañada con promesas de trabajos bien remunerados o bien, amenazada o coaccionada, se le somete para desarrollar actividades que permitan su explotación.

## FORMAS Y MECANISMOS DE EXPLOTACIÓN

Sector	Formas o Mecanismos
<b>Laboral</b>	Fábricas, maquiladoras Trabajo agrícola, plantaciones Minas, construcción, pesca Mendicidad Trabajo doméstico Vientres de alquiler
<b>Sexual</b>	Prostitución Forzada Pornografía (películas, fotos, internet) Pedofilia Turismo sexual Agencias matrimoniales Embarazos forzados
<b>Falsas Adopciones</b>	Venta de niños
<b>Servidumbre</b>	Prácticas religiosas y culturales Matrimonios serviles
<b>Militar</b>	Soldados Cautivos Niños soldados
<b>Tráfico de órganos</b>	Sustracción ilícita de órganos, tejidos o componentes (pulmón, riñón, córnea, hígado, corazón, etc...) para ser vendidos en el mercado negro
<b>Prácticas esclavistas</b>	Captura, adquisición o cesión de un individuo para explotación o servilismo



CEAMEG  
Cámara de Diputados  
LXII Legislatura  
20 de junio de 2013

<http://ceameg.diputados.gob.mx>  
[ceameg.difusion@congreso.gob.mx](mailto:ceameg.difusion@congreso.gob.mx)

50-36-00-00 / 01-800-1-22-68-72 Exts. 59218 / 59216

**Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género**

Dip. Flor de María Pedraza Aguilera  
**Presidenta**

Dip. María de Jesús Huerta Rea  
Dip. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz  
**Secretarias**

Dip. María de las Nieves García Fernández  
Dip. Cristina González Cruz  
Dip. Blanca Jiménez Castillo  
Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal  
Dip. Bárbara Gabriela Romo Fonseca  
Dip. Dora María Guadalupe Talamante Lemas  
Dip. Aída Fabiola Valencia Ramírez  
Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro  
**Integrantes**

**Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género**

Lic. María Isabel Velasco Ramos  
**Directora General**

Mtra. Nuria Gabriela Hernández Abarca  
**Directora de Estudios Jurídicos**  
**de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Equidad de Género**

Mtra. Milagros del Pilar Herrero Buchanan  
**Directora de Estudios Sociales**  
**de la Posición y Condición de las Mujeres y la Equidad de Género**

Mtra. Nuria Gabriela Hernández Abarca  
**Elaboró**